

"Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda Semillero de Propietarios, en la modalidad de arrendamiento para población migrante"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –
FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la sección 9 del capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que en la sección 9 del capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se enmarcan las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda *"Semillero de Propietarios"* para población migrante, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población migrante venezolana cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda suscribió con AVAL FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra *"Semillero de Propietarios"*, el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el número 3183165, mediante el cual se realiza la administración de los recursos destinados a la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, dirigidas a la atención de los hogares a los que se refiere el programa de promoción y acceso a vivienda *"Semillero de Propietarios"*.

Que la sección 9, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa *"Semillero de Propietarios"* para población migrante.

Que el artículo 2.1.1.6.9.3. del Decreto 1077 de 2015 establece siguiendo sus líneas:

"Artículo 2.1.1.6.9.3. Valor del subsidio familiar de vivienda destinado a hogares migrantes. El valor del subsidio familiar de vivienda aplicable al canon de arrendamiento mensual, para los hogares migrantes beneficiarios, se establecerá así:

- a) *Para contratos de arrendamiento con plazo igual o inferior a seis (6) meses, se asignará un subsidio familiar de vivienda por el mismo plazo, por valor de hasta*

"Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda Semillero de Propietarios, en la modalidad de arrendamiento para población migrante"

0,60 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio, para cada canon mensual de arrendamiento.

- b) Para contratos de arrendamiento con plazo de doce (12) meses, se asignará un subsidio familiar de vivienda por el mismo plazo, por valor de hasta 0,45 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio, para cada canon mensual de arrendamiento."*

Que, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.9.8 del Decreto 1077 de 2015, los hogares migrantes habilitados solicitaron ante Fonvivienda la asignación de subsidios familiares de vivienda en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda "Semillero de Propietarios", en la modalidad de arrendamiento para población migrante, para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento. Para el efecto, los hogares enviaron el correspondiente contrato de arrendamiento debidamente suscrito, los documentos que permiten acreditar las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda objeto de arrendamiento, acta de entrega y recibo de la vivienda objeto de arrendamiento y la información del arrendador para su validación.

Que, para el desarrollo de la actividad descrita, se requiere disponer de experiencia técnica y capacidad operativa para la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas arrendadas a los hogares potenciales beneficiarios del programa, razón por la cual se han suscrito los respectivos Convenios Interadministrativos entre Fonvivienda y las Entidades Territoriales competentes, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de esta labor.

Que, en el marco de los convenios interadministrativos suscritos, las entidades territoriales efectuaron la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad en las viviendas postuladas por las personas habilitadas por Fonvivienda, certificando su viabilidad para la asignación de subsidios en el marco del programa "Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para población Migrante".

Que, como parte de las actividades previstas en los convenios interadministrativos, las entidades territoriales realizarán el seguimiento a los hogares beneficiarios del subsidio, a través de visitas trimestrales efectuadas aleatoriamente.

Que, para el cumplimiento de dichas responsabilidades, las entidades territoriales realizan un aporte en especie consistente en la vinculación de un equipo de profesionales contratados por prestación de servicios, conformado por perfiles financieros, jurídicos, sociales, técnicos, administrativos, cartográficos, entre otros, así como la disposición del servicio de transporte para movilizar al personal interdisciplinario encargado de las visitas de verificación a las unidades habitacionales y de seguimiento a los hogares.

Que el valor total de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo, como subsidios familiares de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.6.9.1. del Decreto 1077 del 2015, asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$21.360.000), que corresponde en todo o en parte al canon de arrendamiento, que no puede exceder los 0.45 SMLMV por hogar, durante doce (12) meses.

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.6.9.5 y 2.1.1.6.9.8 del Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta 22 de mayo del 2026, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

"Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda Semillero de Propietarios, en la modalidad de arrendamiento para población migrante"

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" subcuenta de recursos de cooperación no reembolsables. Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, relacionada con la posibilidad de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (03) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda "Semillero de Propietarios", en la modalidad de arrendamiento para población migrante, por un valor total de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$21.360.000), a los hogares que se relacionan a continuación:

Nº	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ARRENDADOR	Nro. DE DOCUMENTO E IDENTIDAD ARRENDADOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR TOTAL SUBSIDIO POR 12 MESES
1	Permiso por protección Temporal	6105079	DANIELA ALEJANDRA SEGOVIA ROJAS	MANUEL IGNACIO BARINAS RODRIGUEZ	9516065	CASANARE	YOPAL	\$730.000	\$730.000	\$8.760.000
2	Permiso por protección Temporal	4852555	KAREN KATIUSKA ARANGUREN GONZALEZ	LUIS ADOLFO GAMEZ FUENTE	1118549258	CASANARE	YOPAL	\$400.000	\$400.000	\$4.800.000
3	Permiso por protección Temporal	5675298	YESENIA MIROSLAVA AREVALO FARFAN	DIEGO ANDRES CARRILLO SALCEDO	1118572446	CASANARE	YOPAL	\$650.000	\$650.000	\$ 7.800.000
TOTAL, ASIGNACIÓN \$ 21.360.000										

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución es de doce (12) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación.

Artículo 3. El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá en cualquier momento verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución queda condicionada a:

- La suscripción de los contratos de arrendamiento o ajuste de los que se encuentren vigentes, los cuales inician desde el momento que se haga entrega material de la vivienda, lo cual será reportado por el gestor inmobiliario y/o propietario de la vivienda que funja como arrendador.
- La verificación del arrendador en las bases de SARLAFT que realice AVAL FIDUCIARIA S.A., en cumplimiento del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 de 2018, y/o el establecimiento de crédito al cual se trasladen los valores correspondientes al subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.5.2.2.1 del Manual Operativo.

"Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios en el marco del programa de promoción y acceso a vivienda Semillero de Propietarios, en la modalidad de arrendamiento para población migrante"

- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" subcuenta de recursos de cooperación no reembolsables.

Artículo 5. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 006 de 2018, suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 09 días de junio de 2026

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda


Elaboró:

Alejandro Marín Llanos 
Contratista
SSFV

Revisó:

Gabriela Thiriat 
Contratista
SSFV

Aprobó:

Rosa Elena Espitia R. 
Directora
DIVIS

María Fernanda Merlano
Contratista 
SSFV

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora 
SSFV

Janeth Riaño
Contratista 